

REGLAMENTO DE LAS SOCIEDADES DE PADRES DE FAMILIA DE EDUCACION PARVULARIA, BASICA Y MEDIA.

DECRETO Nº 21

EL PRESENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO :

I.- Que el Proceso Educativo, por su naturaleza democrática, exige y depende de la participación activa de los padres de familia;

II.- Que es necesario fomentar en los padres de familia, relaciones que desarrollen sentimientos de solidaridad humana, valores cívicos, ayuda mutua, y aprendizaje productivo;

III.- Que será el Ministerio de Educación, a través de los centros escolares, quien promoverá la Constitución de las sociedades de Padres de Familia de Educación Parvularia, Básica y Media cuya finalidad será la de contribuir al mejoramiento de la Educación y el medio escolar; y

IV.- Que la Ley General de Educación en su Art. 118, establece que el Ministerio de Educación procurará que los padres de familia interactúen con los docentes en la formación del educando.

POR TANTO :

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LAS SOCIEDADES DE PADRES DE FAMILIA DE EDUCACION PARVULARIA, BASICA Y MEDIA.

CAPITULO I

DE LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA DE EDUCACION PARVULARIA, BASICA Y MEDIA.

Art. 1.- El Presente Reglamento tiene por objeto normar la creación, el funcionamiento y la administración de las Sociedades de Padres de Familia de los Centros Educativos Oficiales; así como establecer las relaciones de las mismas con los centros educativos y el Ministerio de Educación.

Art. 2.- Las Sociedades de padres de familia, son entidades de utilidad pública, de apoyo al proceso educativo y vinculadas a los centros de estudios, integradas por los padres o encargados de los alumnos matriculados en cada uno de los tres niveles educativos, incluyendo la Educación Especial.

Art. 3.- son finalidades de las Sociedades de padres de familia:

1ª) Apoyar la acción educativa del centro de estudio, el hogar y la comunidad en general, mediante un franco y leal entendimiento entre padres de familia o encargados de los alumnos y maestros;

2ª) Conocer la problemática educativa en general, de las instituciones educativas y buscar las alternativas de solución más convenientes;

3ª) Apoyar acciones de mejoramiento permanente de la educación en el centro educativo, comunidad y sociedad en general;

4ª) Participar en las actividades educativas encaminadas a mejorar el desarrollo integral de los alumnos, mediante el apoyo a campañas dedicadas a prevenir y combatir los vicios y otras circunstancias que dañen la salud física y mental del alumno;

5ª) Fortalecer los programas cívicos para promover la lealtad social y el amor a la patria;

6ª) Inculcar en los alumnos el respeto y cuidado en los bienes de la institución educativa y la cooperación en las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura escolar, así como de aseo, ornato e higiene de la comunidad;

7ª) Propiciar la armonía e integración entre los maestros del centro educativo;

8ª) Establecer y fomentar lazos de amistad, cooperación y coordinación con las instituciones de la comunidad, en beneficio de la institución educativa;

9ª) Desarrollar acciones de integración con la labor de otros centros educativos;

10ª) Constituir una representación de apoyo administrativo en el diseño, implementación, ejecución y desarrollo de proyectos comunales educativos, ante la dirección del centro educativo y ante el Ministerio de Educación, cuando fuera necesario; y

11ª) Proponer al Director del Centro Educativo, la realización de proyectos de mejoramiento educativo y/o de desarrollo comunitario, factibles de realizar con los recursos de la escuela y el apoyo del Consejo de Directores del Distrito Educativo.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 4.- Se constituirán miembros de las Sociedades: los padres de familia o encargados de los alumnos, ésta calidad debe ser acreditada al momento de matricular al alumno.

Art. 5.- Son derechos de los miembros de las Sociedades de padres de familia:

1º) Velar por la educación de sus hijos y la conducción del centro escolar, mediante su participación en las actividades de la Sociedad de Padres de Familia, del centro escolar y de la comunidad;

2º) Participar en la elección de la Junta Directiva y Comités de Desarrollo Educativo, Cultural y Social, con derecho a voz y voto;

3º) Optar a cargos en la Junta Directiva y Comités de Desarrollo Educativo Cultural y Social; y

4º) Solicite informes de la actividades realizadas por la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente.

Art. 6.- Son responsabilidades de los miembros de las Sociedades de Padres de Familia:

1ª) Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General de padres de Familia;

2ª) Asistir puntualmente a todas las sesiones que fueren convocados por la Dirección del centro educativo o la Junta Directiva de Padres de Familia;

3ª) Desempeñar con honradez y diligencia los cargos o comisiones que les encomiende la Junta Directiva y Comités de Desarrollo Educativo;

4ª) Cumplir con las obligaciones que tienen para con sus hijos o sus representados;

5ª) Velar por el adecuado uso de los fondos que ingresen a la Sociedad de Padres de Familia y al centro educativo;

6ª) Dar estricto cumplimiento a los acuerdos tomados en Asamblea General, siempre que éstos no violen las disposiciones del presente Reglamento, de la Ley General de Educación y otras Leyes;

7ª) Asistir con puntualidad a las reuniones de Junta Directiva, a las Asambleas Generales y a las Asambleas de Comités de Desarrollo Educativo;

8ª) Participar conjuntamente con los maestros y el Ministerio de Educación, para el mejor desarrollo de las actividades escolares en las instituciones educativas y la comunidad; y

9ª) Compartir con el centro educativo la responsabilidad de colaborar en:

a) La elaboración o adquisición de materiales educativos;

b) La tutoría de clases (en nivel básico y parvulario);

c) La atención de los educandos, en ausencia del maestro (en nivel básico y parvulario);

d) la definición de proyectos de mejoramiento de la calidad de la educación;

e) La conformación de proyectos de mantenimiento preventivo de la planta física escolar; y

f) La formulación y realización de proyectos de desarrollo comunitario.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LAS SOCIEDADES DE PADRES DE FAMILIA.

Art. 7.- Las sociedades de padres de familia de Educación Parvularia, Básica y Media, serán dirigidas y administradas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Art. 8.- La Asamblea General, es el organismo supremo de la Sociedad de padres de familia.

Art. 9.- La Junta Directiva es el organismo ejecutivo de la Sociedad de Padres de Familia.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General estará conformada por la totalidad de los padres de familia o encargados.

Art. 11.- la Primera Asamblea General deberá realizarse al inicio del año lectivo, en donde se elegirá la Junta Directiva y los Comités de Desarrollo Educativo de la institución. Esta reunión será convocada por el Director del centro educativo conjuntamente con el Presidente saliente, en caso que lo hubiere.

Art. 12.- La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias cada noventa días y extraordinarias cuando fuera necesario. El Director del centro de estudios será su Asesor Técnico.

Art. 13.- Para celebrar sesión de Asamblea General, será indispensable la asistencia de la mitad más uno de los miembros como mínimo, después de la segunda convocatoria, se celebrará la sesión con los que concurrieren. Los Acuerdos tomados en Asamblea General serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros.

Art. 14.- Los Acuerdos de Asamblea General se tomarán por mayoría de votos.

Art. 15.- Los miembros podrán hacerse representar por escrito, en la Asamblea General, con derecho a voz únicamente.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1ª) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;

2ª) Conocer, discutir y aprobar el programa anual de trabajo que la junta Directiva someta a su consideración;

3ª) Emplazar a los miembros de la Junta Directiva, cuando actúen en contravención al presente Reglamento, a la Ley General de Educación y otras leyes;

4ª) Sustituir a los miembros directivos en casos de muerte, renuncia, incapacidad o destitución eligiendo a los nuevos en Asamblea General extraordinaria, dejando constancia en Acta de los motivos de sustitución;

5ª) Recibir en las sesiones ordinarias o extraordinarias, de parte del Tesorero el informe económico y darle la aprobación correspondiente cuando se considere procedente;

6ª) Aprobar las disposiciones que considere convenientes para la buena marcha de la Sociedad de Padres de Familia, de acuerdo con el presente Reglamento.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- Las Juntas Directivas de las Sociedades de Padres de Familia, deberán incluir en su estructura un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y dos Vocales.

El Director del establecimiento será el Asesor Técnico de la Junta Directiva.

Art. 18.- La Junta Directiva durará en sus funciones un año y sus miembros podrán ser reelectos una sola vez, pudiendo optar a un cargo en la misma, luego de haber transcurrido un año lectivo. Los Docentes de centros educativos con hijos matriculados en los mismos, no podrán optar cargo alguno.

Art. 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

1ª) Orientar y dirigir las actividades de la Sociedad de Padres de Familia, proponiendo a la Asamblea general las medidas y soluciones más apropiadas para la buena marcha de las labores;

2ª) Formular el Plan de Trabajo de la Sociedad de Padres de Familia;

3ª) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias siempre que sea necesario;

4ª) Dar a conocer a la Asamblea General las leyes, reglamentos y demás disposiciones, que se refieran a sus actividades;

5ª) Administrar la totalidad de los fondos que perciba la Sociedad de Padres de Familia, obtenidos de las actividades económicas realizadas y que provengan de los ingresos a que se refiere el Art. 34,

6ª) Presentar a la Asamblea General, un informe anual de labores, en la última sesión ordinaria del año;

7ª) Responder por las obligaciones contraídas por la Junta Directiva precedente, de acuerdo con el presente reglamento;

8ª) Autorizar conjuntamente con el Director del centro educativo, al Presidente, al Tesorero o al Síndico, para que suscriban los contratos en que haya de intervenir la Sociedad de Padres de Familia; (Ingresos y Egresos deberán ser aprobados por la Junta y el Director);

9ª) Acatar las disposiciones emanadas de la Asamblea General, conforme al presente Reglamento;

10ª) Velar porque los socios cancelen con puntualidad sus respectivas cuotas sociales;

11ª) Desarrollar permanentemente actividades que valoricen en el padre de familia, la educación como una actividad de responsabilidad directa de la escuela y la familia; y

12ª) Llevar un libro de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes, que permita demostrar permanentemente a los miembros, al Ministerio de Educación u otras instituciones que lo requieran, el flujo de fondos de la sociedad; copia de este registro deberá permanecer en la institución.

Art. 20.- para celebrar sesión, la Junta Directiva necesitará de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y para que haya resolución, será preciso el voto de la mayoría de los concurrentes.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva que faltaren sin justa causa debidamente comprobada, a más de tres sesiones consecutivas, serán sustituidos conforme el artículo 16, ordinal 4º.

Art. 22.- Los miembros de la Junta Directiva responderán por las obligaciones contraídas en contravención a este Reglamento.

DEL PRESIDENTE

Art. 23.- Son atribuciones del Presidente:

1ª) Representar a la Sociedad de Padres de Familia, en todos los casos necesarios;

2ª) Presidir sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

3ª) Autorizar con su firma, junto con el Secretario y el Síndico, las Actas de sesiones y los informes que emita la Junta Directiva;

4ª) Convocar por escrito conjuntamente con el Director del centro de estudios, a sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;

5ª) Convocar a los miembros de la Junta Directiva para la celebración de sesiones, previa notificación al Director del centro educativo;

6ª) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva;

7ª) Rendir informe a la Junta Directiva de todas sus actividades y actuaciones como representante de la Sociedad; y

8ª) Celebrar contratos, convenios y acuerdos con personas o instituciones nacionales o internacionales, para desarrollo del centro educativo, en coordinación con el Director, previa autorización de la Junta Directiva.

DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 24.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- 1ª) Representar a la Sociedad en ausencia del Presidente;
- 2ª) Rendir informe a la Junta Directiva de todas sus actuaciones como representante de la Sociedad y de las anomalías que en la marcha de las mismas observe;
- 3ª) Velar porque todos los miembros de la Junta Directiva, cumplan con las disposiciones del presente Reglamento; y
- 4ª) Analizar convenios, contratos y/o acuerdos y emitir opinión.

DEL SECRETARIO

Art. 25.- El Secretario es el medio de comunicación de la sociedad y tiene las siguientes atribuciones:

- 1ª) Levantar Acta de cada una de las sesiones, tanto de las celebradas por la Junta Directiva, como de las celebradas por la Asamblea General;
- 2ª) Dar lectura al Acta de la sesión inmediata anterior, para su aprobación y firma; así mismo, a la correspondencia recibida;
- 3ª) Remitir informes o certificaciones de Actas o parte de ellas y demás documentos, a la autoridad correspondiente, cuando se le solicite;
- 4ª) tomar la asistencia y verificar las votaciones de cada sesión y consignarlas en las respectivas Actas; y
- 5ª) Llevar los libros que la Junta Directiva acuerde, según las necesidades y mantener ordenada la correspondencia y demás documentos que formen el archivo de la Sociedad de Padres de Familia.

DEL TESORERO

Art. 26.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- 1ª) Ejercer control sobre todos los documentos de valor, que sean propiedad de la Sociedad de Padres de Familia;
- 2ª) Llevar con claridad y corrección los Libros de Tesorería;
- 3ª) Recolectar por sí o por la colecturía designada de la Sociedad, las cuotas sociales mensuales de los miembros activos;
- 4ª) Administrar el total de los fondos recolectados mensualmente, de acuerdo al plan general de trabajo;
- 5ª) Extender recibo por cada ingreso y obtener factura por cada egreso, ya sea de cuotas o de otros aportes o gastos monetarios, manteniendo comprobantes para revisar las cuentas;
- 6ª) Presentar mensualmente por escrito a la Junta Directiva, un informe de tesorería;

7ª) Informar sobre los movimientos económicos de la Sociedad de Padres de Familia, en las reuniones de Junta Directiva; y

8ª) Manejar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva y el Director del centro educativo, los fondos de la Sociedad a través de cuentas corrientes, de ahorro o de otro tipo.

DEL DIRECTOR EN CALIDAD DE ASESOR TECNICO

Art. 27.- Son deberes y atribuciones del Asesor Técnico:

1ª) Asesorar a la Sociedad de Padres de Familia, respecto a la efectividad que se requiere en el centro educativo;

2ª) Convocar conjuntamente con el Presidente saliente, a los Padres de Familia, tutores o encargados de los alumnos, al inicio de cada año lectivo, para elegir la nueva Junta Directiva en Asamblea General;

3ª) Autorizar con su firma y con el sello de la Dirección del centro educativo, los libros de Registro de la Sociedad de Padres de Familia;

4ª) Participar en la definición del Plan o Programa de Trabajo Anual de la Sociedad;

5ª) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con derecho a voz;

6ª) Promover un mutuo entendimiento entre la Junta Directiva y el Personal de la Institución;

7ª) Solicitar a la Junta Directiva informe de tesorería; y

8ª) Convocar a reuniones periódicas a los miembros de los Comités de Desarrollo, que funcionan en la institución, con fines de coordinación y seguimiento en las actividades.

DEL SINDICO

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

1ª) Representar a la sociedad, conjunta o separadamente con el Presidente o el Vice Presidente, en su caso:

2ª) Rendir informe a la Junta Directiva y Asamblea General de todas sus actuaciones como representante de la Sociedad; y

3ª) Velar porque todos los miembros de la Junta Directiva cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.

DE LOS VOCALES

Art. 29.- Son responsabilidades de los Vocales:

1ª) Sustituir temporalmente al Presidente y al Secretario, en sus ausencias; estas sustituciones deberán efectuarse por los vocales en su orden;

2ª) Cumplir con las comisiones que les asigne la Junta Directiva; y

3ª) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LOS COMITES DE DESARROLLO EDUCATIVO DE EDUCACION PARVULARIA, BASICA Y MEDIA.

Art. 30.-En cada institución educativa de Parvularia, Básica y Media, deberán organizarse Comités de Desarrollo Educativo, entre ellos: económico, de asistencia social, promoción cultural, deportes, recreación educativa, mejoramiento de la educación, mantenimiento escolar, o aquellos que las necesidades de las instituciones de demanden.

Art. 31.- Cada Comités de Desarrollo Educativo, determinará sus funciones y formulará su Plan de Trabajo bajo, la asesoría del Director del centro educativo.

Art. 32.- Cada Comités se organizará en una Directiva, integrada por un Presidente, un Secretario, un tesorero, un Síndico y los Vocales indispensables. Estos serán asesorados por el Director del centro educativo.

Art. 33.- Los Directores de centros educativos, promoverán en las asambleas generales, la organización de los Comités de Desarrollo.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 34.- El Patrimonio de la Sociedad, estará constituido por:

1ª) Los aportes de los miembros;

2ª) Los ingresos obtenidos por otros medios como: rifas, bailes, u otros promovidos, por los padres de familia;

3ª) Las donaciones que se le hagan; y

4ª) Los remanentes de fondos no utilizados en el ejercicio anterior y que deberán entregarse a la siguiente Junta Directiva que se elija.

Art. 35.- el incremento en el monto y la aplicación de la cuota social para Educación Parvularia, Básica y Media, se determinará en Asamblea General de Padres de Familia, por acuerdo no menor de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros.

Art. 36.- El Patrimonio de la Sociedad de Padres de Familia, se debe destinar únicamente para los fines educativos de la institución, en coordinación con el Director de la misma.

Art. 37.- La adquisición de bienes inmuebles que realicen las Sociedades de Padres de Familia, a favor del Estado en el Ramo de Educación, se comunicarán al Departamento Jurídico y Gerencias Regionales del Ministerio de Educación, para su escrituración y respectivo inventario.

Art. 38.- El Patrimonio que fuere estipulado, será administrado única y exclusivamente por la Directiva de Padres de Familia y en asesoría del Director del Centro Educativo.

Art. 39.- Las Sociedades de Padres de Familia invertirán los fondos del Patrimonio, en actividades como las siguientes:

1ª) Mantenimiento y protección del inmueble y los muebles del centro educativo;

2ª) Recreación para los estudiantes;

3ª) Compra de insumos para huertos escolares;

4ª) Compra de material didáctico;

5ª) Entrega de alimentos; y

6ª) Otras actividades de beneficio para la comunidad educativa.

Estos gastos deberán aprobarse previamente por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

NUTRICION Y SALUD

Art. 40.- Los Padres de Familia en su primera reunión del año lectivo, en Asamblea General, deberán considerar la planificación de actividades tendientes a mejorar la Salud y nutrición de los estudiantes.

Art. 41.- La Asamblea General, podrá gestionar a través de la Junta Directiva, ante organismos nacionales e internacionales, la promoción y ejecución de programas de alimentación y salud en las instituciones educativas.

Art. 42.- La Junta Directiva de la Sociedad de Padres de Familia, promoverá en estrecha relación con los Ministerios de Salud , Educación, Agricultura y otros:

1ª) Charlas educativas sobre prácticas de buenos hábitos alimenticios, de higiene y de salud;

2ª) Participar en campañas de desparasitación y preservación ambiental; y

3ª) Participar en campañas de reforestación y preservación ambiental; y

4ª) Adiestramiento sobre la creación, implementación, desarrollo, mantenimiento y utilización de huertos escolares.

Art. 43.- La Junta Directiva, podrá fomentar con las instituciones de la comunidad, la participación en las actividades que desarrollan las instituciones educativas.

Art. 44.- La Junta Directiva, gestionará con la Empresa Privada, la realización de campañas antidrogas, el establecimiento de pequeñas clínicas asistenciales, obtención de refrigerios escolares, manejo, conservación e incremento de las bibliotecas escolares y otras actividades que contribuyan a la formación integral del educando.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- Al finalizar el año escolar, el Presidente, el Secretario y el Síndico de las Sociedades, se constituirán en una Comisión de cuentas de las mismas, para establecer el balance y extender el finiquito correspondiente al Tesorero, mediante aprobación en Asamblea General de Padres de Familia.

Art. 46.- Cualquier miembro de la Sociedad, o de una institución patrocinadora, puede pedir, en todo tiempo, la exhibición de los Libros de Actas, cuentas, correspondencias y demás registros, no pudiendo negarse en ningún caso esta formalidad y siempre que el examen de los mismos se haga en presencia del Secretario, sin poder sacarlos de la institución educativa.

Art. 47.- La Sociedad de Padres de Familia que ya exista o se organice en el futuro, cualquiera que sea su denominación o condición legal, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 48.- Al comprobarse el incumplimiento de este Reglamento o de las Disposiciones de las Autoridades de Educación, por parte de la Junta Directiva o por algunos de sus miembros, el Director del Centro Educativo lo hará del conocimiento de la Asamblea General de padres de familia, para que se tomen las medidas pertinentes.

Art. 49.- Los alumnos que asistan a los centros nocturnos de Educación Básica y Media, se organizarán en asociaciones de alumnos, las cuales se registrarán por el presente Reglamento, en lo que sea pertinente y de conformidad con los instructivos especiales emanados del Ministerio de Educación.

Art. 50.- Mientras el Ministerio de Educación no emita regulaciones especiales al respecto, los fondos por concepto de cuotas de asociados que perciban las Sociedades de Alumnos, constituidas de conformidad con el Artículo anterior, serán administrados por la misma.

Art. 51.- Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por la autoridad Regional o Sub-regional de Educación Parvularia, Básica, Media o de Adultos a solicitud de los interesados.

Art. 52.- Los fondos que estén en poder de las Juntas Directivas, al entrar en vigencia el presente Reglamento, continuarán a su disposición para mejorar del centro educativo.

Los fondos que estén en poder de los maestros, al entrar en vigencia el presente reglamento deberán traspasarse a la directiva de la sociedad de padres de familia, si están conceptualizados como Patrimonio de la misma; en caso que dicha sociedad no estuviere organizada, el Director deberá convocar a Asamblea General para tal efecto, a fin de que elijan la junta directiva para trasladarle los fondos en un período no mayor de 30 días a partir de la vigencia de este Reglamento.

Art. 53.- Las actividades financieras que sean ejecutadas por las juntas directivas, estarán sujetas a la correspondiente revisión por parte de la Auditoría Interna del Ministerio de Educación.

Las cuentas corrientes, de ahorro y a plazo, que por alguna razón son necesarias abrirlas, serán manejadas por dos miembros directivos y el Director del Centro Educativo.

Art. 54.- Las instituciones educativas oficiales del Nivel Superior No Universitario, deberán nombrar un encargado de la administración de los fondos que se adquieran por cualquier concepto. Estas también estarán sujetas a auditorías del Ministerio de Educación, cuando se estime necesario.

Art. 55.- Queda derogado el Reglamento de las Sociedades de Padres de Familia de Educación Básica, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 13 de fecha 30 de Octubre de 1943, publicado en el Diario Oficial N° 271, Tomo 135 del 8 de Diciembre del mismo año.

Art. 56.- Queda derogado el Reglamento de Patronatos de Educación Media, emitido según Decreto Ejecutivo N° 6 de fecha 27 de Enero de 1969, publicado en el Diario Oficial N° 21, Tomo 222 del 31 de Enero del mismo año.

Art. 57.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CECILIA GALLARDO DE CANO
MINISTRA DE EDUCACION

D.E. N° 21, del 15 de febrero de 1994, publicado en el D.O. N° 52, Tomo N° 322, del 15 de marzo de 1994.